COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 23.9.2009
COM(2009) 505 final

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (CE) nº 754/2009 por el que se excluyen determinados grupos de buques del régimen de gestión del esfuerzo pesquero previsto en el capítulo III del Reglamento (CE) nº 1342/2008

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1342/2008 por el que se establece un plan a largo plazo para las poblaciones de bacalao y las pesquerías que las explotan, y se deroga el Reglamento (CE) nº 423/2004, el Consejo a propuesta de la Comisión y basándose en la información y el asesoramiento del CCTEP, puede excluir a determinados grupos de buques de la aplicación del régimen de gestión del esfuerzo pesquero, siempre que se disponga de los datos adecuados sobre capturas y descartes de bacalao de los buques de que se trate, que el porcentaje de capturas de bacalao no supere el 1,5 % del total de capturas del grupo de buques y que la inclusión del grupo en el régimen de gestión del esfuerzo pesquero suponga una carga administrativa desproporcionada en relación con su impacto global sobre las poblaciones de bacalao. A raíz de la exclusión de grupos de buques de Suecia y de España tal como decidió el Consejo el 27 de julio de 2009 (Reglamento (CE) nº 754/2009), el CCTEP ha examinado las solicitudes presentadas por Francia, Alemania, Polonia y Reino Unido.

Sobre la base del dictamen del CCTEP, la información facilitada por Alemania y Polonia referente al carbonero, por España referente a la merluza y por Francia referente a las especies de aguas profundas y al rape, muestran claramente que las capturas de bacalao, incluidos los descartes, de los grupos de buques cumplen las condiciones del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1342/2008 y pueden, por tanto, ser excluidas del régimen de gestión del esfuerzo pesquero siempre que las pesquerías se realicen por debajo de la profundidad de distribución del bacalao, que llega hasta 300 metros. En el caso de las demás solicitudes, la información presentada se consideró insuficiente para establecer el cumplimiento de esas condiciones.

La finalidad de la presente propuesta es excluir a los grupos de buques de la aplicación del capítulo III del Reglamento (CE) nº 1342/2008.

Se solicita al Consejo que adopte la presente propuesta a la mayor brevedad con objeto de que el sector pesquero pueda planificar sus actividades para el resto de la presente campaña de pesca.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (CE) nº 754/2009 por el que se excluyen determinados grupos de buques del régimen de gestión del esfuerzo pesquero previsto en el capítulo III del Reglamento (CE) nº 1342/2008

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1342/2008 del Consejo por el que se establece un plan a largo plazo para las poblaciones de bacalao y las pesquerías que las explotan, y se deroga el Reglamento (CE) nº 423/2004[1], y, en particular, su artículo 11, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El capítulo III del Reglamento (CE) nº 1342/2008 establece un régimen de gestión del esfuerzo pesquero por el que se asignan anualmente a los Estados miembros oportunidades de pesca en términos de esfuerzo pesquero. Según el artículo 11, apartado 2, de dicho Reglamento, el Consejo, a propuesta de la Comisión y basándose en la información y el asesoramiento del CCTEP, puede excluir a determinados grupos de buques de la aplicación del régimen de gestión del esfuerzo pesquero, siempre que se disponga de los datos adecuados sobre capturas y descartes de bacalao de los buques de que se trate, que el porcentaje de capturas de bacalao no supere el 1,5 % del total de capturas del grupo de buques y que la inclusión del grupo en el régimen de gestión del esfuerzo pesquero suponga una carga administrativa desproporcionada en relación con su impacto global sobre las poblaciones de bacalao.

(2) El Reglamento (CE) nº 754/2009 del Consejo[2] excluye determinados grupos de buques del régimen de gestión del esfuerzo pesquero previsto en el capítulo III del Reglamento (CE) nº 1342/2008

(3) Tras la evaluación realizada por el CCTEP de la información sobre la que reposa el Reglamento (CE) nº 754/2009, Alemania, Francia y Polonia facilitaron información sobre las capturas de bacalao efectuadas por otros grupos de buques que enarbolan su pabellón.

(4) Alemania presentó información sobre las capturas de bacalao de un grupo de buques que capturan carbonero con redes de arrastre de fondo en el Mar del Norte y en el

[1] DO L 348 de 24.12.2008, p. 20.
[2] DO L 214 de 19.8.2009, p. 16.

oeste de Escocia. Basándose en dicha información y en la información facilitada por otros Estados miembros, según la evaluación del CCTEP, puede establecerse que las capturas de bacalao, incluidos los descartes, de ese grupo de buques durante el período en el que únicamente despliega ese arte de pesca, no rebasan el 1,5 % de las capturas totales de ese grupo de buques durante ese mismo período, siempre que esas pesquerías se realicen principalmente por debajo de la profundidad de distribución del bacalao, que llega hasta 300 metros. Además, teniendo en cuenta el programa alemán para controlar esta pesquería y considerando que la inclusión de dicho grupo de buques constituye una carga administrativa desproporcionada respecto de su impacto global en las poblaciones de bacalao, conviene excluir el grupo de buques que capturan carbonero con redes de arrastre de fondo de malla igual o superior a 100 mm a una profundidad igual o superior a 300 metros, de la aplicación del régimen de esfuerzo pesquero establecido en el capítulo III del Reglamento (CE) nº 1342/2008.

(5) Francia facilitó información sobre las capturas de bacalao de un grupo de buques que capturan especies de aguas profundas en el oeste de Escocia con redes de arrastre de fondo y de otro grupo de buques que capturan rape con redes de enmalle en la misma zona. Basándose en dicha información, según la evaluación del CCTEP, puede establecerse que las capturas de bacalao, incluidos los descartes, de ese grupo de buques durante el período en el que únicamente despliegan ese arte de pesca, no rebasan el 1,5 % de las capturas totales de ese grupo de buques durante ese mismo período, siempre que esas pesquerías se realicen principalmente por debajo de la profundidad de distribución del bacalao, que llega hasta 300 metros. Además, teniendo en cuenta el programa francés para controlar esta pesquería, y considerando que la inclusión de dicho grupo de buques constituye una carga administrativa desproporcionada respecto de su impacto global en las poblaciones de bacalao, conviene excluir el grupo de buques que capturan especies de aguas profundas en el oeste de Escocia con redes de arrastre de fondo de malla igual o superior a 100 mm a una profundidad igual o superior a 300 metros, y al grupo de buques que capturan rape con redes de enmalle en el oeste de Escocia a una profundidad igual o superior a 300 metros, de la aplicación del régimen de esfuerzo pesquero establecido en el capítulo III del Reglamento (CE) nº 1342/2008.

(6) España facilitó información sobre las capturas de bacalao de un grupo de buques que capturan merluza en el oeste de Escocia con palangres. Basándose en dicha información, según la evaluación del CCTEP, puede establecerse que las capturas de bacalao, incluidos los descartes, de ese grupo de buques durante el período en el que únicamente despliegan ese arte de pesca, no rebasan el 1,5 % de las capturas totales de ese grupo de buques durante el mismo período, siempre que esas pesquerías se realicen principalmente por debajo de la profundidad de distribución del bacalao, que llega hasta 300 metros. Además, teniendo en cuenta el programa español para controlar esta pesquería, y considerando que la inclusión de dicho grupo de buques constituye una carga administrativa desproporcionada respecto de su impacto global en las poblaciones de bacalao, conviene excluir el grupo de buques que capturan merluza en el oeste de Escocia con palangres a una profundidad igual o superior a 300 metros, de la aplicación del régimen de esfuerzo pesquero establecido en el capítulo III del Reglamento (CE) nº 1342/2008.

(7) Polonia presentó información sobre las capturas de bacalao de un grupo de buques que capturan carbonero con redes de arrastre de fondo en el Mar del Norte. Basándose en dicha información y en la información facilitada por otros Estados miembros, según la

evaluación del CCTEP, puede establecerse que las capturas de bacalao, incluidos los descartes, de los buques durante el período en el que únicamente despliegan ese arte de pesca, no rebasan el 1,5 % de las capturas totales de ese grupo de buques durante ese mismo período, siempre que esa pesquería se realice predominantemente por debajo de la profundidad de distribución del bacalao, que llega hasta 300 metros. Además, teniendo en cuenta el programa polaco para controlar esta pesquería, y considerando que la inclusión de dicho grupo de buques constituiría una carga administrativa desproporcionada respecto de su impacto global en las poblaciones de bacalao, conviene excluir el grupo de buques que capturan carbonero en el Mar del Norte con redes de arrastre de fondo de malla igual o superior a 100 mm a una profundidad igual o superior a 300 metros, de la aplicación del régimen de esfuerzo pesquero establecido en el capítulo III del Reglamento (CE) nº 1342/2008.

(8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 754/2009 en consecuencia.

(9) Considerando que los Estados miembros gestionan el esfuerzo y el cumplimiento de las limitaciones del esfuerzo sobre la base de la campaña de pesca comprendida entre el 1 de febrero de 2009 y el 31 de enero de 2010, y teniendo en cuenta que el Reglamento (CE) nº 1342/2008 se adoptó poco antes del comienzo de dicha campaña, es preciso que las excepciones previstas en el presente Reglamento sean aplicables durante toda la campaña de pesca y, por lo tanto, surtan efecto a partir del 1 de febrero de 2009.

(10) Para dar seguridades a esos pescadores y permitirles planificar sus actividades para la presente campaña de pesca lo antes posible, es imperativo autorizar una excepción de seis semanas, según se menciona en el título I, artículo 3, del Protocolo sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de las Comunidades Europeas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1
Modificaciones del Reglamento (CE) nº 754/2009

En el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 754/2009, se añaden las letras c) a g) siguientes:

«c) el grupo de buques que enarbolan pabellón de Alemania, que participan en la pesca de alta mar indicada en su solicitud de 25 de marzo de 2009, completada mediante carta de 27 de junio de 2009, dedicados a la pesca de carbonero en el Mar del Norte y en el oeste de Escocia con redes de arrastre de fondo de tamaño de malla igual o superior a 100 mm a una profundidad igual o superior a 300 metros;

d) el grupo de buques que enarbolan pabellón de Francia, que participan en la pesca indicada en su solicitud de 18 junio 2009, dedicados a la pesca de especies de aguas profundas en el oeste de Escocia con redes de arrastre de fondo de tamaño de malla igual o superior a 100 mm a una profundidad igual o superior a 300 metros;

e) el grupo de buques que enarbolan pabellón de Francia, que participan en la pesca indicada en su solicitud de 18 junio 2009, dedicados a la pesca de rape en el oeste de Escocia con redes de enmalle a una profundidad igual o superior a 300 metros;

f) el grupo de buques que enarbolan pabellón de España, que participan en la pesca indicada en su solicitud de 6 de abril de 2009, completada mediante carta de 13 de abril y de 14 de septiembre de 2009, dedicados a la pesca de merluza en el oeste de Escocia con palangres a una profundidad igual o superior a 300 metros;

g) el grupo de buques que enarbolan pabellón de Polonia, que participan en la pesca indicada en su solicitud de 23 de marzo de 2009, completada mediante cartas de 27 de abril y 16 de junio de 2009, dedicados a la pesca de carbonero en el Mar del Norte con redes de arrastre de fondo de tamaño de malla igual o superior a 100 mm a una profundidad igual o superior a 300 metros.»

Artículo 2
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

Será aplicable a partir del 1 de febrero de 2009.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, […]

Por el Consejo
El Presidente

.